

no se Inyoubilicen los deunos labradores
de hace p[re]ciso dar p[re]cis al r[eg]o teni[en]do
como se tiene noticia cierta a quelos r[eg]os
en los lugares circunvecinos y la Cou. de
Munici Capital de este Reyno, en parte al
guna no baxa el tiempo de treinta y cinco
o de fanega; desde luego Convini[er]on
en d[ic]hos Exemplares desde luego devian
de acordar y acordaron de fize[n] en d[ic]hos
en los p[re]cios publicos y acostumbrados
previniendo en ellos que todos los que fuxer
Deudores al d[ic]ho Povo de maravedises por
el segundo deparant, o por otro fin acu-
pan a pagar asta el dia de la r[eg]a de ahora
quiere de Mayo proximo siguiente a p[re]cio
de treinta y cinco de fanega, el que lo
fuxo del primero deparant que a h[ic]o
para la r[eg]a de pagar fanega por
fanega con d[ic]ho de r[eg]as, y asse
lo determinaron mandaron que se haga
saben esta determinacion a mayor orden
deponer a su real para su inteligencia,
y se firmaron de que d[ic]ho es =

Juan de Sotome
Martinez
Lorenzo
Ximenez
Don Antto
Thomas

Don Juan sin P[er]o
de los Cobos P[er]o Jimenez

Luis de
Lorenzo
Aguiar

Benito
otans

Bartholome
Luis

